

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7

SECCION LEGISLATIVA

Almanaques escolares

A los siete años de publicado el Estatuto (casi vigente) se intenta de nuevo reglamentar una de las más interesantes novedades que nos ofrecía el citado cuerpo legal: los almanaques escolares de las distintas regiones españolas.

Y decimos que de nuevo se produce el intento de reglamentación, puesto que en septiembre de 1923, a su tiempo, diéronse las órdenes oportunas para que fuese realidad lo que, como otros buenos propósitos legislativos, quedó en el periódico oficial, sin llegar a las Escuelas.

El artículo 10 del Estatuto dispuso lo siguiente:

«Se procurará el funcionamiento de la Escuela durante aquellos períodos en que pueda ser mayor y más constante la asistencia de los niños a ella.

A este fin, los Maestros y la Inspección formarán el almanaque escolar de la localidad, que será sometido a la aprobación de la Dirección general.

Exceptuando los domingos y fiestas nacionales, son suprimibles todas las demás, que podrán acumularse en un solo período de vacación.

Los días laborables no podrán exceder de doscientos cuarenta al año, y serán cinco las horas de clase durante el día.»

El contenido de este artículo respondía a una necesidad sentida en 1923 y cuya realización era sumamente sencilla y conveniente para la enseñanza y para el mismo Magisterio.

Pensando así, en 4 de septiembre del mismo año 1923 fué dictada una Real orden complementaria del dicho artículo, la que disponía que reunidos los Maestros bajo la

presidencia de los Inspectores, en las capitales de provincia, o del Maestro de mejor número del Escalafón, en otras localidades, se formase el almanaque escolar, enviándose, por conducto de la Inspección, a la Dirección general para que fuese aprobado:

En las minuciosas instrucciones contenidas en dicha Real orden, se determinaba que el proyecto de almanaque se hiciera en fichas de cartulina, cuyos datos, tamaño y color se fijaban.

Añádase que «a los efectos de la primera parte del precitado artículo 10 (del Estatuto), se entenderá que el máximo de días laborables no puede exceder de doscientos cuarenta al año, y que el minimum no será inferior de doscientos treinta y cinco. El almanaque de la localidad respectiva comprenderá, igualmente, el período de funcionamiento de la enseñanza de adultos, cuya duración es la ya establecida de cinco meses.»

Los Maestros cumplieron perfectamente lo que se les ordenaba; las fichas llegaron a la Dirección general de Primera enseñanza... y allí quedaron, sin que nadie fijase su atención en la conveniencia y necesidad de reglamentar un importante servicio que una disposición oficial implantaba.

Siete años más tarde, repetimos, vuelve la Dirección general sobre el mismo asunto, publicando la Orden circular de 29 del pasado mes, en la que se encarga a los Inspectores la redacción de los Almanaques, en atención a las necesidades de cada provincia, a cuyo efecto pueden pedir cuantos datos consideren necesarios a los Maestros de sus respectivas zonas.

Variando el procedimiento de 1923, no es ya el Maestro quien forma el almanaque de su Escuela, sino la Inspección quien pro-

pone el de la provincia para que la Dirección general pueda fijar el de cada distrito universitario antes del 1 de octubre próximo.

Y pensamos nosotros que, dentro de un territorio tan extenso como el de un distrito universitario, tal vez se encuentren dificultades para la uniformidad que se desea, ya que por los diversos climas, alturas, costumbres, productos, etc., puedan presentarse razones importantes para aprobar, no uno, sino diferentes almanaques; por ello la regla 5.ª de la Circular advierte:

«Descontadas las vacaciones a que se refiere el número 3, los restantes días de vacación se agruparán teniendo en cuenta las necesidades y conveniencia de la enseñanza y las diferentes condiciones regionales. De tal manera, que podrán variar las épocas de estas vacaciones de un distrito universitario a otro, y aun dentro del mismo distrito, cuando así fuere conveniente.»

Para proponer el almanaque se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

a) Las fiestas nacionales y religiosas señaladas en los Reales decretos de 21 de diciembre de 1911 y 23 de mayo de 1912 y las religiosas de los santos Patronos de cada localidad.

b) El artículo 10 del vigente Estatuto del Magisterio y la Real orden de 4 de septiembre de 1923, que determina que el minimum de días laborables en el año no será inferior a doscientos treinta y cinco días. Al contar cada uno de estos días se tendrán presentes las dos sesiones diarias de clase; de tal manera, que la sesión de la mañana o

de la tarde, a los efectos de este cómputo, se considerarán como medio día.»

Reglas interesantes de la misma Circular son las siguientes:

«4.ª Las horas de clase que según el Estatuto vigente son cinco, se distribuirán de la siguiente manera: tres por la mañana y dos por la tarde para todos los días lectivos de cada semana; siendo cinco las horas de trabajo, el tiempo necesario en cada Escuela para la reunión de los alumnos a la entrada de cada sesión será independiente de las mencionadas cinco horas.

Durante las horas que se asignen a clase, no podrá haber cursos complementarios.»

«6.ª Se considerarán como días de clase los destinados a excursión escolar, visitas a fábricas, Museos, y los que puedan dedicarse a exposiciones escolares, las cuales tendrán lugar en los tres últimos días de cada curso, notificando su celebración a la Inspección de Primera enseñanza de zona y al alcalde de la localidad.

7.ª Una vez fijado por el Ministerio el almanaque escolar definitivo, no habrá más días de vacación que los consignados en él, y a excepción de éstos y de los impuestos en caso de fuerza mayor, por ningún motivo tendrán los alumnos más vacaciones, absteniéndose, por tanto, Inspectores y Maestros de suspender las clases en días laborables.»

Lamentando que no se consulte obligatoriamente al Maestro, que pudiera facilitar datos muy interesantes, deseamos vivamente que al fin, en 1930, llegue el establecimiento del almanaque escolar decretado en 1923.

HISTORIA Y GEOGRAFIA HISPANOAMERICANA

POR E. M. E.

Resumen del descubrimiento de América por Cristóbal Colón; luchas de los españoles para la conquista y civilización de las naciones hispanoamericanas; hechos de Hernán Cortés, Núñez de Balboa, Alvarado, Alonso de Ojeda, Belalcázar, Quesada, Pizarro, Almagro, Orellana, Valdivia, Yáñez Pinzón, Magallanes, Elcano; la independencia y las luchas hasta la actualidad, todo ello desarrollado en 221 páginas.

Ilustradas con 16 mapas, 46 dibujos y 10 fotografías.

EJEMPLAR: 1,50 PESETAS

QUESTIONES SOCIETARIAS

Recogiendo un reto

IV

Declaramos en el trabajo anterior: «Cada Maestro debe actuar para el cuerpo social desde su medio de vida y desarrollo». Y como este pensar puede interpretarse falsamente y llevarnos a la conclusión de que defendemos el individualismo, diferimos el desarrollo de la base propuesta en favor de esta idea, que la consideramos básica para la futura organización. Y sirvan estas líneas de nuevo llamamiento para los organizadores de la «Unión de Maestros», puesto que siguen de cerca nuestros artículos: «Se impone romper de una vez los viejos moldes», y sigamos nuestra directriz.

Pretender que el Maestro se comporte en sus actuaciones societarias como otros núcleos (ferroviarios, centros fabriles, mineros, etc.) es absurdo, y no por ideología, que cada hombre la siente, sino por la posición geográfica. Esos grupos viven en masa, y su actuación es directa, el espíritu solidario se impone por actos de convivencia, y la unión brota sin esfuerzo. ¿Ocurre así en el Magisterio? El panorama es muy otro; el 90 por 100 de los Maestros viven aislados, y así piensan y así actúan. ¿Por qué no tomar esta realidad creando los lazos que impone? ¿Y cuáles éstos? Los sutiles de la idealidad, reforzados con inmediatos y egocistas de la vida. Los primeros, llevados por un órgano genuino, que no tenemos; y los segundos, por la lucha económica que a todos interesa por igual. Lucha que tenemos que ganar frente al pueblo, y no al Estado como se cree hoy.

Recoja la entidad naciente esta realidad: El pueblo, a quien educamos, cree y afirma que los Maestros, sus Maestros, están bien pagados. ¿Por qué? ¡Ah! Fenómeno de espejismo. ¿Hemos contrarrestado la falsa realidad de que durante la Dictadura la enseñanza progresó en todos sus aspectos? La respuesta no es mía, es de todos.

Y volvamos al punto inicial del presente artículo. La posibilidad de tener una Asociación única y potente sin necesidad de desplazar al Maestro de su Escuela.

Dos son las bases que entregamos:

- 1.ª Que cada Maestro piense sin coacción.
- 2.ª Que su pensar no le origine gastos y molestias.

Articularlas sería robar valores a la sugestión ajena; por tanto, prendidas las dejamos en una interrogación para la próxima Asamblea de la clase, y que oteamos en la actuación de los directivos de la «Unión de Maestros». ¿No es verdad, Sr. Puerta?

Esto esperamos los que vemos en usted sólo presente, y no suspicacias, como recojo en la Prensa profesional.

No somos los rebeldes los que ésto pedimos, hay sectores organizados que verían con simpatía el acto, si con nobleza se obra, y para ello le remito a que lea *El Ideal del Magisterio* correspondiente al día 28 de julio, y medite lo que dice su Dirección, comentando mi artículo de «Concordia». ¿Debe la Unión de Maestros recoger sus palabras? Usted tiene la palabra, y perdone el amigo Hernández esta digresión.

JULIO FUSTER

ECOS DEL MAGISTERIO

Los limitados.—D. Benito Retuerto, de Vilamierzo (Palencia), nos envía un razonado artículo, y su pensamiento queda condensado en las líneas siguientes:

«Si es cierto, hasta la evidencia, que para formar la segunda y tercera lista se ha saltado por encima de todas las leyes que rigen para el ingreso en propiedad en el Magisterio, y que exigen para ingresar en el primer Escalafón el haber aprobado oposiciones libres o restringidas, ¿por qué se niega el pase al primer Escalafón a los Maes-

tros del segundo que han obtenido la puntuación que exigían las convocatorias de las respectivas oposiciones en que han actuado para la aprobación? No es razón la que se alega de que así lo determinaban las convocatorias, diciendo que no serían considerados como aprobados los que no estuvieran dentro del número de plazas anunciadas, si esta doctrina no se aplica también a los opositores de las últimas anunciadas, pues también lo determina así el artículo 24 de la convocatoria; hay que ser lógicos en la aplicación de la doctrina legal, y no incurrir en contradicciones en su aplicación.»

A todos los Maestros de Pósitos del primero o segundo cursillo.—El tiempo pasa y aún no se han dictado disposiciones que nos permita el traslado, cosa que debemos pedir *todos*, pues que si alguno tuvo la suerte de colocarse donde pretendía, no por eso es difícil que, circunstancias especiales, le obliguen al caso del traslado.

Si, como es de esperar, todos estamos de acuerdo, sin otro aviso, ruego me manden la adhesión los compañeros que regentan Escuela de Orientación marítima, para solicitar, en nombre de todos, nos sea concedido, como es justo, el traslado voluntario, a cuyo objeto deberán anunciarse todas las vacantes de Escuelas de nueva creación, las resultas de traslados y las que por cualquier medio resulten vacantes, quedando a proveer para cursillos sucesivos las desiertas.

A todos saluda y de todos espera la adhesión con las indicaciones que crea oportunas.—**JOSÉ CORDERO CHAMORRO.**—Villajoyosa (Alicante).

Oposiciones restringidas.—Si éstas han de continuar, sería muy justo agregar a las condiciones que hoy se exigen para actuar en ellas el mínimo de servicios en propiedad que indico en el presente cuadro:

Para 8.000 pesetas.....	25 años
Para 7.000 —	20 —
Para 6.000 —	15 —
Para 5.000 —	10 —
Para 4.000 —	5 —
Para 3.500 —	3 —

Así quedarían armonizados el mérito y la antigüedad, produciendo importantes corridas de escalas.—**ALFONSO VICENTE.**

¡Sr. Ministro de Instrucción!—Esperamos oír y atenderá las justas peticiones de sus subordinados, *estancados* en las últimas categorías la mayor parte, con hambre y sed de justicia.

Si en los demás Ministerios se les atiende, se les mejora, se procura que el Escalafón no sea un mito y... ¿por qué no se ha de hacer lo mismo en el de Instrucción Pública con el Magisterio? ¿No es tan importante, o más, que los otros? ¿No es la base fundamental de todos, sin la cual no hay... y muy pesada y difícil de construir? Pues siendo así, ¿por qué no se le atiende como a los demás, aunque se hayan de aumentar los millones necesarios? Pero lo inexplicable

es, Sr. Ministro, que pudiendo hacer mucha justicia y mejoras, sin aumento en el presupuesto, según lo ha demostrado matemáticamente **EL MAGISTERIO ESPAÑOL**, no se haga y no se invierta.—**A. LLAQUET.**

Maestros limitados con oposiciones aprobadas.—Como continuación de mi escrito que, con este mismo título inserté en su número 8.626 este nuestro único defensor, **EL MAGISTERIO ESPAÑOL**, os hago saber que han respondido a mi llamamiento de adhesión para entablar el correspondiente pleito contra la Real orden fecha 3 de julio referente a nuestra plenitud, los compañeros siguientes:

D. Andrés de la Cruz López, de Pozos de Hinojo (Salamanca); doña Elisa Calvete Hernández, de Medraada (Guadalajara); don Crescencio Mingo, de Zaragoza; D. Victoriano Lacort, de Chillarón del Rey (Guadalajara); D. Andrés Ochoa, de Arroyo de San Zadornil (Burgos); doña Victoria M. Carrasco, de Mina de Santa Quiteria (Toledo); doña Angelita Zala García, de Santoseso-Pravia (Oviedo); D. Bruno Gutiérrez, de Los Cuartos (Ávila); D. Modesto Encuentra y doña Ana Morer, de Serrat (Gerona); don Juan Condal, de Boldis (Lérida); D. Jesús Berlanga, de Mezquita de Loscos (Teruel); D. Nicolás Gómez Hernández, de Palacios de Campos (Valladolid); D. Antonio García Espejo, de Cañuelo de Priego (Córdoba); D. Máximo Sánchez López, de Mesegar de Corneja (Ávila); D. Pedro Andrés Ferreruede Torrevelilla (Teruel), D. Florentino Garlola, de Montilla (Córdoba); D. Mariano López Gómez de Los Oteros, Cañada del Hoyo (Cuenca); D. Demetrio Coca, de Berrueces de Campos (Valladolid), y doña María Milagro Palencia, accidentalmente en Madrid.

Mas como quiera que hasta la fecha los gastos de correspondencia han corrido de mi cuenta, y nada intereso por ello, sin embargo ha llegado el momento de tener necesidad de personarnos en Madrid, y como hemos de hacerlo la compañera de la parroquia inmediata y yo, y el coste de ambos viajes, incluidos todos los gastos, asciende a 100 pesetas, sumándonos nosotros también a los que habéis respondido al llamamiento, somos en total 22, y repartidas las 100 pesetas de gastos entre todos, nos corresponde contribuir, por individuo, con 4,50 pesetas, a fin de atender a los primeros gastos que se nos originan.

El que continúe hallándose conforme con acudir al pleito, puede girar, lo antes posible, la cantidad fijada de 4,50 pesetas, a mi nombre y a la Administración de Correos de Buitrago de Lozoya (Madrid), pues según carta recibida, que tengo a la vista, me interesan vayamos a recibir instrucciones seguidamente.

Con la aquiescencia de la Dirección de éste nuestro defensor periódico, en estas mismas columnas iré dando detalles del proceso del asunto.—**JOSÉ CHIMENEA CABRERA.**

Mejora realizable en el segundo Escalafón.—EL MAGISTERIO ESPAÑOL lo ha dicho, y yo hoy lo repito, que nada más justo que aplicar el producto de las bajas que anualmente se producen en el segundo Escalafón a la mejora del mismo.

Las bajas en pesetas, en dos años, han sido de un millón y seiscientos treinta y ocho mil, que a cada un año le corresponde, en números redondos, unas ochocientas mil pesetas. Con esta cantidad, y siguiendo en presupuestos las quinientas mil, que el Gobierno dedica al mismo fin, en un par de años quedaría casi extinguida por completo la categoría décima, a más los compañeros de ambos sexos, que con esta asignación pasarían a las tres mil pesetas.

Ruego a la Confederación nacional haga hincapié en estas consideraciones hasta conseguir su aplicación, y habrá escalado la cumbre de su alta función; remediando nuestro justificado malestar y nuestra gran penuria pecuniaria, afrenta y baldón de un crecidísimo número de Maestros nacionales.
C. PUIG.

A cada cual lo suyo.—Ahora que se anuncia como muy próxima la reforma del Estatuto, debemos hacer constar que debe desaparecer la limitación del censo en los traslados.

El desaparecer esa traba prestará un gran beneficio a muchos Maestros y la enseñanza saldría ganando porque los Maestros tendrían más gusto en el trabajo.

Pero la reforma ha de hacerse sin lesionar derechos de nadie, es decir, que para pueblos de 500 y más habitantes serán preferidos los del primer Escalafón, y, al contrario, para pueblos de menos de 500 habitantes, serán preferidos los Maestros del segundo.

Mientras existan los dos Escalafones (y su

existencia nos parece una cosa absurda) hay que dar a cada cual lo suyo.—**C. GARCÍA.**

Oposiciones de ingreso.—Queridos compañeros: Ya tenemos abogado que defiende nuestros derechos, injustamente atropellados.

La cuota señalada por opositor es de 25 pesetas, que remitiréis por giro postal. Las adhesiones, ingresos y gastos se publicarán en EL MAGISTERIO ESPAÑOL, el sobrante (si existe), se devolverá por el mismo conducto; no somos mercenarios y se gastará lo estrictamente necesario.

Es preciso que durante los días del actual mes remitáis poder a D. José Juez Izquierdo, calle de Trinidad, 23 y 25, principal, Badajoz, o al que suscribe, en Santiuste de Pedraza (Segovia).

Para demostrar lo justo de nuestra campaña, me permito copiar el artículo 51 del vigente Estatuto, que no puede derogar ninguna Real orden. «Todos los ejercicios son de eliminación, y serán calificados por puntos, siendo nueve el máximo que puede conceder cada juez en la totalidad del ejercicio correspondiente, y precisando para la aprobación del conjunto, sin que haya lugar a calificar las partes, un mínimo de 28 puntos por ejercicio.»

Poder autorizando a D. Clemente de Andrés Cobos o D. José Juez Izquierdo, para que les represente en los procedimientos que se entablen en Madrid contra la resolución de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, convocadas por Real orden de 20 de julio de 1928.

Vuestro compañero, **CLEMENTE DE ANDRÉS COBOS.**

LIBROS

Lecturas zoológicas, por Catalina Viver y Pieras, doctora en Ciencias naturales y Profesora de la Escuela Normal de Baleares.

Es un librito de 64 páginas, donde se trata de la seda, los termes, las abejas y las hormigas. La autora revela gran conocimiento de los asuntos que trata y que desenvuelve con sencillez y amenidad, despertando en el lector a la par el interés y el gusto. El libro va ilustrado con multitud de grabados, que vienen a completar el texto.

Precio de cada ejemplar: 1,50 pesetas.

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

P. ¿Podrían decirme algo especial de la vida de las arañas para explicarlo a los niños?—**P.**

R. Con el nombre de arañas se conocen los arácnidos, animales articulados que se distinguen por tener la cabeza y el tórax confundidos en una sola pieza, que se denomina céfalo-tórax.

Las arañas carecen de antenas, y presentan hasta ocho patitas cuando el animal ha llegado al estado adulto; se advierten en ellas dos sacos pulmonares y ocho ojos casi iguales, dispuestos en dos filas paralelas.

La araña doméstica, que es la más conocida, vive en los rincones de las habitaciones, en las rocas y en los árboles, y fabrican una tela horizontal extensa y más o menos tupida, ocultándose en uno de sus ángulos, esperando que vayan los insectos a posarse sobre la red para herirlos con sus mandíbulas, y si temen que pueden escaparse, les aseguran tendiéndoles nuevos hilos.

Se alimentan de insectos, y en este sentido hacen mucho bien al labrador.

La araña es uno de los animales más trabajadores que existen en la Naturaleza.

Si no trabaja no come, y por eso tiene que estar constantemente tejiendo su tela, para en ella apresar los insectos que la sirven de alimento.

Una de las viviendas de insectos más curiosas es la casa de la araña. Es generalmente subterránea o arrinconada, y consta de dos o tres habitaciones en forma de embudo.

Como la araña es muy miedosa y rehuye la pelea con otros bichos, todas estas habitaciones tienen su puerta, que está siempre cerrada, para que nadie le quite la vivienda. Estas puertas son un prodigio de construcción. Las hace la araña con muchos tróculos de su tela, superpuestos, entre los cuales pone capitas de tierra hasta que las deja de un grosor bastante regular.

Uno de los trozos de tela lo deja más largo que los otros, para que sirva de bisagra.

La puerta es de forma redonda. Al salir la araña de su casa, la empuja con el cuerpo y la levanta. Cuando sale la araña, la puerta, por su propio peso, vuelve a caer y cierra la entrada.

Pero esto es un conflicto para entrar, y la araña construye en la puerta una especie de cerradura, que consiste en unos agujeritos minúsculos, por lo que mete sus patitas y

tira, abriendo, cuando vuelve a su hogar. Como no hay ningún otro animalito que pueda abrir como ella, porque los agujeritos son muy chiquitines, la araña cuando se marcha lo hace tranquila, porque sabe que no se puede meter nadie en su casa.

P. ¿Qué remedio eficaz puede emplearse para la extirpación de los mosquitos?

R. Lo más eficaz de todo para extirpar los mosquitos sería cegar los depósitos de aguas estancadas, los que deberán permanecer constantemente tapados, evitando así la entrada del insecto adulto y, por lo tanto, que éste deposite sus huevos en la superficie de aquéllas.

La carpa y los patos son grandes destructores de los mosquitos, lo que mueve a recomendarlos donde abundan las aguas.

También se recomienda derramar petróleo sobre la superficie de las aguas estancadas, el que forma una capa que obstruye el aire y determina la asfixia de los insectos.

En las viviendas, quemando una mezcla de ácido carbónico y alcanfor, tan pronto los mosquitos empiezan a sentir el efecto del humo, tratan de escapar, y muchos mueren.

P. ¿Puede regirse una Escuela privada sin poseer el título de Maestro correspondiente?

R. Una Real orden de 20 de abril de 1925 mandó que todos los que dirigen Escuelas privadas tengan el título de Maestro, y para los que ya desempeñaban Escuelas se concedió un plazo de dos años, a fin de que se proveyeran de título.

Como los estudios del Magisterio duran cuatro años, por otra Real orden de 4 de noviembre del mismo año se amplió ese plazo a cuatro años, que terminaron el 22 de abril de 1930.

Esto es lo legislado, y, por lo tanto, desde esa fecha debieron cesar los Maestros citados que no tienen el título correspondiente.

Obra nueva. Indispensable para los Maestros. Explicación literal del Catecismo de ASTETE o RIPALDA por el P. Márquez.
Ejemplar en tela, de 432 páginas, 5 ptas.

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA "GACETA"

JULIO 31.—Real orden resolviendo expediente promovido contra doña María de la Encarnación de la Rigada y Ramón, Profesora y Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte.

AGOSTO 1.º—Real orden disponiendo que con destino a las Bibliotecas escolares se adquieran los ejemplares que se indican de los libros que se expresan.

—Otra ídem se publiquen en este periódico oficial los Escalafones de Auxiliares de Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

—Otra concediendo autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Tordesillas (Valladolid).

AGOSTO 2.—Real orden disponiendo se organice en Barcelona un curso de perfeccionamiento sobre enseñanza del Dibujo, con arreglo a las condiciones que se insertan.

—Otra declarando jubilado a D. Elías García Martínez, Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza.

—Otra nombrando a D. Eduardo Bernal y Espinar Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Teruel.

—Otra resolviendo expediente incoado a instancia de D. Manuel Gutiérrez Chavarri, Maestro excedente.

—Otra aprobando la aceptación del legado hecho al Museo Nacional del Prado por D. Xavier Laffite y Charlesteguy.



28 MAYO.—O.—ABONO DE HABERES.—Vista la instancia del Maestro nacional de Almadenejos (Ciudad Real), D. Joaquín Jiménez Navarro, que solicita abono de haberes que no percibió por encontrarse enfermo:

Resultando que, nombrado para la Escuela citada, no pudo posesionarse de su destino hasta el 16 de septiembre último por encontrarse enfermo, lo que motivó, previa reclamación del mismo, una Orden de esta Dirección rehabilitando su nombramiento:

Resultando que dejó de percibir los haberes del mes de agosto y de la mitad de septiembre:

Considerando que se trata de un caso de fuerza mayor y que no puede hacerse responsable al interesado de abandono de destino,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado Maestro.—(B. O. 27 junio.)

10 JUNIO.—O.—ABONO DE HABERES.—Vista la instancia de doña Micaela Planells, Maestra de Losilla de Aras (Valencia), en súplica de que le sea devuelta la paga de febrero de 1928, que le fué retenida por supuesto abandono de destino:

Considerando que la interesada presenta una información testifical demostrativa de que, aun padeciendo una afección a la vista, continuó al frente de su Escuela, auxiliada por doña Amparo Cubells, los días de su indisposición padecida, hasta que en marzo de 1928 le fué concedida una licencia de tres meses para asuntos propios:

Considerando que si bien por una denuncia de la Alcaldía de Aras de Alpuente, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia dispuso que no se le abonaran a la Maestra los haberes del mes de febrero de 1928; en información testifical de fecha 10 de abril del mismo año manifiestan el cura párroco D. Jenaro Herrero y doña Amparo Cubells, ambos vecinos de la misma aldea, lo siguiente: «Si bien es cierto que la referida Maestra doña Micaela Planells no se encontraba en la Escuela en el momento que se le notificó por la Alcaldía de Aras de Alpuente el permiso que se le había concedido por la Dirección general, fué causa el padecimiento que sufría de congestión e irritación a los ojos, y que en esos días, así como en los casos de necesidad, los dicentes estaban encargados de dar las clases, lo cual venían efectuando alternativamente durante su padecimiento:

Considerando que, después de esta licencia a que se alude, la interesada volvió a su cargo sin prevalecer abandono de destino,

Esta Dirección general ha resuelto que la Sección administrativa acredite en nómina especial estos haberes de febrero de 1928 para darle la tramitación que corresponda.—(B. O. 8 julio.)

6 Y 16 JUNIO.—O.—ESCALAFÓN.—Visto el expediente instruido con motivo de la ins-

tancia de D. Pablo Lózano González, Maestro de la Escuela nacional de Vallehondo (Ávila), perteneciente al segundo Escalafón, solicitando su ascenso al sueldo de 3.000 pesetas, correspondiente a la octava categoría:

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio nacional por concurso, en 5 de mayo de 1884, con el sueldo de 250 pesetas, y después de alcanzar las dotaciones de 312,50, 500 y 625, cesó en la enseñanza en 8 de enero de 1909, por haberle sido impuesto por expediente gubernativo el castigo de separación del servicio por dos años, con la condición de que para reingresar tenía que justificar plenamente haber recuperado la aptitud física necesaria:

Resultando que por Real orden de 14 de mayo último se le concedió el reingreso en la enseñanza, con el sueldo de entrada de 2.000 pesetas, siendo nombrado para la Escuela de Vallehondo, de la que se posesionó en 4 de julio siguiente:

Considerando que con arreglo al Real decreto de 7 de enero de 1910 la ordenación de los Maestros en el Escalafón ha de hacerse atendiendo en primer lugar a los servicios que tengan prestados en la categoría, por cuyo motivo al reclamante le corresponde ser incluido en la décima categoría, de 2.000 pesetas, con la antigüedad de 4 de julio de 1929:

Considerando que por razón de dicha antigüedad no le pertenece el sueldo de 3.000 pesetas, ni siquiera el de 2.500, ya que los últimos Maestros de décima categoría ascendidos a la novena tenían en la décima la antigüedad de 1.º de abril de 1920.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Pablo Lozano González, Maestro de Vallehondo (Ávila), en petición de su ascenso al sueldo de 3.000 pesetas.

—Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de doña Luisa Estefanía María Viguera, Maestra del segundo Escalafón, núm. 4.660, que desempeña la Escuela nacional de Laguna de Cameros (Logroño), solicitando que en el Escalafón próximo a publicarse se le consigne un año, tres meses y once días de servicios, que sirvió en propiedad en la Escuela de Huerta de Abajo (Burgos):

Teniendo en cuenta que la recurrente pasó a servir Escuelas de Patronato con anterioridad a la publicación de la Real orden de 21 de enero de 1916 por cuya causa no está comprendida, ni le es de aplicación, la Real orden núm. 1.085 de 24 de mayo últi-

mo (*Gaceta* del 31), y que el lugar que actualmente ocupa en el segundo Escalafón es firme y definitivo, por no haber recurrido en tiempo hábil contra su colocación, procediendo, en su consecuencia, el reconocimiento de los servicios que pretende, sin que por ello pueda mejorar de lugar en el Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto que el próximo Escalafón que se publique, se consignen a doña Luisa Estefanía María los servicios que prestó en propiedad en la Escuela de Huerta de Abajo (Burgos), de un año, tres meses y once días, conservando, no obstante, el lugar relativo que actualmente tiene.—(B. O. 4 julio.)

9 JUNIO.—R. O.—HABILITACIONES.—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Leopoldo Manresa Almira contra el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 28 de marzo último, que desestimó su petición de ser repuesto en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos de Dolores, Monóvar y Orihuela (Alicante):

Resultando que el recurrente cesó en aquél por estar comprendido en la Real orden de 26 de enero de 1924, que declaró incompatible el de Habilitado del Magisterio con el parentesco, en tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con los Inspectores de Primera enseñanza:

Considerando que el fundamento básico del reclamante consiste en estimar la citada disposición como opuesta a las vigentes, en materia de Habilitaciones del Magisterio hasta 13 de septiembre de 1923, porque en ellas no se contenía la incompatibilidad señalada por aquélla y por lo que debe considerársela, afirma, derogada y sin efectos por la Real orden de 27 de febrero último, que niega eficacia derogatoria a las Reales órdenes, aunque sean de carácter general, respecto de los preceptos legales constitutivos de fuentes de Derechos y de mayor fuerza legal que aquéllas:

Considerando que el intento de reivindicar el Sr. Manresa sus pretendidos derechos al amparo de esa Real orden es una capciosa interpretación, por suponer para ello una legislación inmutable, no sólo en su contenido, sino también en su extensión, hasta una fecha arbitrariamente señalada por el recurrente y pretender un estatismo en la Administración plenamente contradictorio a la necesaria evolución de sus preceptos, que han de recoger las nuevas modalidades de

los fines que le son propios y las enseñanzas que la experiencia deduce para la mejor consecución de aquéllos:

Considerando que la Real orden de 26 de enero de 1924, al señalar la incompatibilidad anteriormente citada, se produjo, en su expresión, dentro de las normas reglamentadas en el vigente procedimiento administrativo y su mandato, lejos de oponerse al Reglamento de Habilitaciones del Magisterio, desarrolla y robustece su espíritu, buscando nuevas garantías de la independencia, exenta de posibles sugerencias, con que los representados deben elegir a su mandatario y consentir su gestión, a cuyo fin tiende también la Real orden de 4 de junio de 1902 y los artículos 44 y 45 del Real decreto de 17 de diciembre de 1922, que también señalan incompatibilidades no previstas en la legislación anterior y que prueban que ya en las épocas a que se refieren existía una evolución legal en la materia y de igual tendencia a la del impugnado precepto:

Considerando que ni aun la derogación de éste puede ser causa legal del cese del actual Habilitado, lo que implica la reposición solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar, de acuerdo con la recurrida orden de la Dirección general de Primera enseñanza, la petición de D. Leopoldo Manresa Almira de ser repuesto en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos de Dolores, Monóvar y Orihuela.—(B. O. 27 junio.)

14 JUNIO.—O.—GRADUACIÓN.—Vista la instancia de doña Benita Ruiz Navas, Maestra de la Escuela nacional de la desdoblada número 10 C, de esta Corte, que funciona en régimen graduado con el número 9 A, solicita se le abone directamente el importe del material escolar y que se aclare que si son dos Escuelas unitarias en régimen graduado, qué atribuciones puedan corresponder a la Directora; la disposición en que se funda el que hayan dejado de consignar en nómina las cantidades destinadas a material de su Escuela y lo que proceda, para que de una manera legal quede resuelto lo referente a su situación profesional:

Visto el informe de esa Sección administrativa:

Teniendo en cuenta la conveniencia de mantener la graduación de la enseñanza en dichas Escuelas, a fin de poder distribuir las niñas por edades, conforme al artículo 4º del Real decreto de 25 de febrero de 1911,

de modo que cada una de las Maestras tenga bajo su dirección un grupo lo más homogéneo posible de alumnas, precepto que no transforma el carácter de las Escuelas, que continúan con la misma independencia con que funcionarían separadamente, salvo en la parte general administrativa y admisión de las alumnas, que corren a cargo de la Directora,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la Escuela desdoblada número 10 C, continúe en régimen graduado con el número 9 A.

2.º Que cada una de dichas Escuelas funcione con independencia de la otra, en cuanto al régimen económico del material, debiendo hacer separadamente los respectivos presupuestos y entenderse directamente con la Sección administrativa para su aprobación, rendición de cuentas, etc.; y

3.º Que la actual Directora, Maestra de la Escuela número 9 A, tenga a su cargo la admisión y clasificación de las alumnas y la función administrativa, excepto en lo que tenga relación con el régimen económico a que se refiere el número anterior—(B. O. 11 julio.)

23 JUNIO.—O.—NUMERACIÓN DE ESCUELA. Vista la instancia de D. Manuel Iglesias Peral, Maestro de la Escuela nacional titulada Antigua Superior, de niños, de Baena (Córdoba), en súplica de que se numeren por orden cronológico las Escuelas de dicha localidad, haciendo desaparecer la designación con que figura la que viene desempeñando y se le dé el número que le corresponda:

Teniendo en cuenta que las Escuelas existentes en Baena eran cuatro, con sus auxiliares correspondientes, las cuales han sido desdobladas, y siendo ya, por consecuencia de tal desdoble, todas ellas unitarias nacionales, por lo que debe dárseles la numeración que le corresponda, haciendo desaparecer esas antiguas denominaciones con que se vienen distinguiendo determinadas Escuelas:

Vista la orden de 11 de octubre último (Boletín Oficial de 6 de diciembre), y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba,

Esta Dirección general ha resuelto que a las cuatro Escuelas existentes en Baena con anterioridad al desdoble de sus auxiliares se las numere por orden cronológico de creación, otorgando los primeros a las más

antiguas y numerando las auxiliares desdobladas con números posteriores, siguiendo el orden de la Escuela matriz.—(B. O. 11 de julio.)

28 JUNIO.—R. O.—HABILITACIONES.—Examinado el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 10 de noviembre del pasado año 24 Maestros del partido judicial de Berja (Almería), solicitan la destitución del Habilitado D. José Orellana Garrido, siendo desestimada tal petición por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 27 de marzo último, fundándose en que no estaba suscrita por la mayoría absoluta de los del partido, y, por tanto, no era de aplicación el artículo 39 del Reglamento de Habilitaciones del Magisterio:

Resultando que contra esta Orden recurre D. Miguel Romero Garrido, Maestro de una de las Escuelas de Berja y primer firmante de la desestimada solicitud, alegando que en la fecha en que aquélla fué suscrita sólo existían en el partido 45 Maestros, por lo que los 24 peticionarios constituían la mayoría necesaria para tener eficacia legal la destitución reclamada:

Resultando que la instancia de referencia tuvo entrada en el Registro de la Sección administrativa de Primera enseñanza en 28 del citado noviembre; que de las cinco Escuelas, con que ascendía a 50 el número de éstas, creadas en aquel partido por Real orden inserta en la *Gaceta de Madrid* de 4 del propio mes, tres de sus titulares interinos se posesionaron en 14 siguiente y otro el 15:

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza:

Considerando que el recurrente se basa en que a la fecha de la solicitud no se habían posesionado los cinco interinos nombrados para las Escuelas de nueva creación, por lo que, afirma, su número no debe computarse para deducir el de la mayoría necesaria para lograr la solicitada destitución del Habilitado y por ello los 24 firmantes son mayoría de los 45 Maestros que, con arreglo a este criterio, debe estimarse son los del partido:

Considerando que la referida instancia tuvo estado oficial, de acuerdo con la Real orden de 30 de abril de este año, complementaria del artículo 40 del Reglamento de Régimen interior y Procedimiento administrativo de este Ministerio, en 28 de noviembre último, día en que fué inscrita en el Registro de la Sección administrativa de Primera enseñanza y a esta época deben con-

traerse los antecedentes en que ha de fundamentar la Administración su acuerdo, por lo que debe estimarse en 49 y 50, respectivamente, el número de Maestros de hecho y el de derecho del citado partido, del que, en consecuencia, los solicitantes no constituyen mayoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Romero Granados, Maestro de una de las Escuelas nacionales del partido de Berja, y declarar firme y subsistente la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza que denegó en 27 de marzo próximo pasado la petición de destitución del Habilitado del partido de Berja, suscrita por 24 Maestros.—(B. O. 8 julio.)

3 JULIO.—R. O. 1.475.—EXPEDIENTE A DIRECTORA DE ESCUELA NORMAL SOBRESÉIDO.—Visto el expediente promovido contra doña María de la Encarnación de la Rigada y Ramón, Profesora y Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte:

Resultando que en el mismo han recaído dos sentencias del Tribunal Supremo, mandadas ejecutar en sus propios términos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dispuesto:

1.º Que se sobresea dicho expediente libremente en cuanto a responsabilidades.

2.º Que se levante la suspensión acordada en el expediente por Real orden de 10 de junio de 1922 en las funciones de Directora de la Escuela Normal Central de Maestras de esta Corte, que venía desempeñando doña María de la Encarnación de la Rigada y Ramón, con los pronunciamientos favorables.

3.º Que, interesando al servicio público y a la marcha normal de la Institución, cese definitivamente en las funciones directivas de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte la Profesora doña María de la Encarnación de la Rigada y Ramón, hasta hoy suspensa en virtud de la Real orden de 10 de junio de 1922.—(*Gaceta* 31 julio.)

16 JULIO.—R. O. 1.454.—RENUNCIA DEL CARCO DE DELEGADO REGIO.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se admita la renuncia presentada por D. José Bayo y Campo del cargo de Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestras de Avila, por haber desaparecido las causas que motivaron su nombramiento, y que se le den, en su Real nombre, las gracias por el acierto con que lo ha desempeñado.—(*Gaceta* 29 julio.)

19 JULIO.—RR. OO.—1.457 A 1.461.—
SOBRE SUBVENCIONES PARA CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el arquitecto D. Alfonso Fungairiño, para la construcción por el Ayuntamiento de Cheste (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de pesetas 80.000, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de julio de 1928.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el arquitecto D. Bruno Farina y González-Navelles, para la construcción por el Ayuntamiento de Cuarte (Huesca) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de julio de 1928.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se aprueben los planos, formados por el arquitecto D. Buenaventura Conill, para la terminación por el Ayuntamiento de Massanet de la Selva (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 8.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de julio de 1928.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el arquitecto D. José María Plaja, para la construcción por el Ayuntamiento de Arnedo (Logroño) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones, para niños; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de pesetas 40.000, que se abonará después de

terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de julio de 1928.

—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el arquitecto D. Isidro Bosch Battallé, para la construcción por el Ayuntamiento de Anglès (Gerona), de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, para niños; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de pesetas 30.000, que se abonarán después de terminadas las obras.—(Gaceta 29 julio.)

16 JULIO.—R. O. 1.455.—**NOMBRAMIENTO DE DIRECTORA.**—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Avila a la Profesora numeraria de dicho Centro doña Baldomera Emilia Martín González.—(Gaceta 29 julio.)

19 JULIO.—RR. OO. 1.450 a 53.—**SUBVENCIONES POR CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.**—Su Majestad el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villafranca de Bon Any (Balears) la subvención de pesetas 40.000 por el edificio que ha construido con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones, para niños; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Aytona (Lérida) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al

capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Falces (Navarra) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.—(*Gaceta* 28 julio.)

22 JULIO.—R. O. 1.478.—**AUTORIZACIÓN PARA SU FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN DE TORDESILLAS.**—Visto el expediente promovido por D. Luciano López, interesando autorización ministerial para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Tordesillas (Valladolid),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros nacionales del partido de Tordesillas (Valladolid), quedando sujeta a lo establecido por la base décima de la ley de 22 de julio de 1918 y capítulo 6.º del Reglamento para su ejecución de 7 de septiembre del mismo año, dándose cuenta de esta resolución, con devolución de uno de los ejemplares del Reglamento de la repetida Asociación.—(*Gaceta* 1.º agosto.)

26 JUNIO.—R. O. 1.250.—**ADQUISICIÓN DE MATERIAL PEDAGÓGICO.**—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se adquieran a D. José Barba Porrret, Gerente de la firma «Material Escolar y Científico», S. A., domiciliada en Barcelona, 30 colecciones de 27 láminas Hartinger, de Zoología, a 96 pesetas colección; 50 colecciones de Hartinger, de 14 láminas, en cartón, de Botánica, a 40,50 pesetas cada una; 13 ídem de 16 láminas, de Morfología y Biología, a 93 pesetas, y 40 cajas de minerales del número 1, con 25 ejemplares, a 10,50 cada caja; a don Alberto Caballero Ramírez, Administrador de «Editorial Voluntad», S. A., domiciliada en esta corte, 15 estuches de recolección de insectos, a 42 pesetas el estuche, y 15 equipos completos para recolección de plantas, a 35 pesetas uno, y a D. Juan Eimler Fritzsche, socio y representante de la Casa «Cultura-Eimler Basanta Haase», S. L., también domiciliada en Madrid, 42 colecciones de

14 atlas de bolsillo de todas las ramas de la Ciencia natural, a 35 pesetas la colección, y cuatro colecciones de 20 láminas de Botánica, a 187,50 pesetas una.—(*Gaceta* 27 junio.)

23 JULIO.—O.—**RECLAMACIÓN CONTRA NOMBRAMIENTOS PARA ESCUELAS DE NUEVA CREACIÓN.** En el expediente incoado a virtud de reclamaciones de varios Maestros nacionales contra el anuncio publicado en la *Gaceta* de 15 de febrero último para la provisión de las Escuelas de nueva creación de Cruz de Lagos y Cerrillo de Maracena, en Granada, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros nacionales señores D. Jerónimo Bueno Quesada, doña Antonia Rodríguez García, D. Romualdo Hermoso Alvarez, doña Margarita Meléndez González, interesan se deje sin efecto el anuncio de provisión de las Escuelas número 10, de niños, y 8, de niñas, del Cerrillo de Maracena, y 11, de niños, y 9, de niñas, de la Cruz de Lagos (Granada), que fueron anunciadas como del casco de esta población, y entienden deben serlo como localidades independientes y con el censo que las mismas cuentan.

La Sección administrativa, en su informe, hace constar que, según certificación del Secretario de la Junta local, las mencionadas Escuelas se hallan enclavadas en el radio de la población; que fueron creadas las mismas, según consta en el respectivo expediente, para ser instaladas dentro del Distrito escolar de la capital y en los sitios denominados Cerrillo de Maracena y Cruz de Lagos, dándoles, por consiguiente, el número que les correspondía en la ordenación de las Escuelas de la capital, y asimismo la Alcaldía hace constar que la creación de dichas Escuelas se hizo teniendo en cuenta que debían considerarse como del casco de Granada, sin que aparezcan Cruz de Lagos y Cerrillo de Maracena clasificados como barriadas, aldeas, lugares, etc., independientes.

La Inspección mantiene igual criterio en su informe, haciendo constar expresamente que debía dárseles número en la ordenación de las Escuelas de la capital y que se considerasen dentro del Distrito de la misma, sin que aparezcan en el Nomenclátor de 1920 como entidades separadas del casco, por cuyos motivos, y en atención a haberse formulado la reclamación fuera del plazo reglamentario, estima que debe desestimarse la reclamación.

El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que, de acuerdo con diversas disposiciones, las Escuelas deben anunciarse en el censo de población con que cuentan, y que debió procederse a la modificación del Arreglo escolar, si bien, correspondiendo por el mismo una Escuela mixta y creadas dos unitarias de niños y dos de niñas, es indudable que para ello se tomó por base el censo de la capital, como lo prueba la numeración de las repetidas Escuelas, por lo que debe seguirse la misma norma que en cuanto al anuncio y provisión de las mismas, desestimándose, por tanto, la reclamación formulada por los Maestros aludidos:

Considerando que no hay otro pretexto para la reclamación formulada que el de aparecer la barriada del Cerrillo de Maracena en el Nomenclátor de 1920 como Distrito escolar independiente; pero como la creación de Escuelas de la misma barriada puede considerarse como arreglo que suprimió aquel Distrito, no queda a favor de la reclamación razón alguna en que apoyarse.

Por lo cual,

Esta Comisión, de acuerdo con las certificaciones que obran en el expediente, con los informes de la Sección administrativa y la Inspección de Primera enseñanza de Granada, y de acuerdo igualmente con el Negociado y la Sección del Ministerio, considera que procede desestimar la reclamación.

De igual manera esta Comisión, para evitar en lo sucesivo análogas reclamaciones y para suprimir la dualidad de condición en que respecto a las atenciones de Primera enseñanza se halla la barriada del Cerrillo de Maracena, propone que, al resolver este expediente, se declare modificado el Arreglo escolar en que ahora figura dicha barriada, declarando taxativamente que pertenece de hecho y de derecho al casco de población de Granada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(Gaceta 2 agosto.)

26 JULIO.—R. O.—CONSTRUCCIONES ESCOLARES.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ildefonso Bonells, para la construcción, por el Ayuntamiento de Muchamiel (Alicante), de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de julio de 1928.—(Gaceta 3 agosto.)

30 JULIO.—R. O. 1.488.—APROBACIÓN DE OPOSICIONES.—El expediente de oposiciones a la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones para la provisión de la plaza de Profesora de Labores, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos,

Esta Comisión estima que procede aprobar las aludidas oposiciones para la provisión de la plaza de Profesora de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, y nombrar a la opositora propuesta, doña María Velao Oñate.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(Gaceta 3 agosto.)

30 JULIO.—R. O. 1.489.—CONGRESO DE EDUCACIÓN FAMILIAR.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado de este Ministerio en el IV Congreso internacional de Educación familiar, que ha de celebrarse en Lieja en los días del 4 a 7 de agosto próximo, a D. José Ariño, Vizconde de San Antonio, como persona que viene dedicando gran atención en el libro, en la revista y en diferentes iniciativas, a los problemas de la educación familiar, y que ya representó a este Ministerio en el anterior Congreso de esta índole.—(Gaceta 3 agosto.)

24 JULIO.—R. O. 1.791.—PROVISIÓN DE CÁTEDRAS UNIVERSITARIAS.—A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en el Profesorado numerario de las Universidades será precisamente por oposición libre entre Doctores. Se exceptuará como única excepción el caso de aplicación del régimen establecido en los artículos 238 y 239 de la Ley general de Instrucción pública, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 10 de este Decreto.

Art. 2.º La provisión de las Cátedras va-

cantes en las Universidades será por oposición libre entre doctores, directa o por concurso de traslación entre Catedráticos de la asignatura, dos vacantes a oposición y una al concurso de traslación, manteniéndose la rotación en curso hasta ahora establecida en cada Cátedra.

Art. 3.º Ocurrida una vacante en las Universidades de provincia, sin haber de esperar la convocatoria oficial, la respectiva Junta de facultad podrá solicitar, sin embargo, el traslado de un catedrático en activo o excedente ingresado por oposición en asignatura igual a la de la vacante. Si el Claustro ordinario o la Junta de Gobierno aprobaran la petición, el Rector podrá elevar al Ministerio la correspondiente propuesta, conocida que le fuera la aceptación y compromiso del interesado. La traslación fuera de turno se habrá de acordar de Real orden, siempre que hubiera razones para aceptar la singularidad del caso, como las de arraigo del Catedrático o su familia en la ciudad o comarca y región, arraigo espiritual en la Universidad misma, por haber sido discípulo de ella en toda o casi toda la carrera, por haber hecho en ella su formación magistral, como Profesor Auxiliar, Ayudante, u otro cargo en la enseñanza, o por haber consagrado estudios a las singularidades regionales de la disciplina a su cargo o de las análogas. Los Catedráticos así trasladados se entenderá que renuncian a todo otro concurso de traslación, al menos en veinte años salvo el caso de vacante, Cátedra de la Universidad de Madrid sacada a dicho turno.

Provista una Cátedra en la forma determinada en este artículo, se entenderá cubierto el turno de traslado por concurso, y las dos vacantes consecutivas corresponderán a los dos turnos de oposición directa. Lo mismo ocurrirá en los casos de haberse provisto por permuta o por colocación de un Catedrático excedente o por pase a la enseñanza de un Catedrático de otra distinta, aunque sea por reforma en los planes de estudio.

Art. 4.º Las Cátedras de las Universidades de Santiago, Oviedo, Murcia y las de La Laguna, no se anunciarán a turno de traslación por concurso, salvo en caso de instancia previa de parte interesada, que podrá formularse desde luego a la noticia oficial o no oficial de la vacante ocurrida. La facultad misma podrá iniciar la instancia, que se tramitará al conocerse la adhesión del interesado. En tal caso, el anuncio del concurso de traslación contendrá la mención de la peti-

ción que desde luego la ocasionaba y el plazo de la convocatoria se reducirá en una mitad del tiempo.

Art. 5.º La traslación por concurso en el turno de provisión de una Cátedra se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, por el término de veinte días y podrán acudir a solicitarla los Catedráticos numerarios que, ingresados por oposición, la desempeñen o que la hayan desempeñado en propiedad en una Universidad. El plazo para los Catedráticos de Canarias se entenderá prorrogado quince días solamente, si previniera telegráficamente el hecho de la certificación postal de la instancia.

Art. 6.º La preferencia en el concurso de traslación entre los concursantes, Catedráticos numerarios que por oposición desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual a la vacante, se apreciará por la Sección de Universidades del Consejo de Instrucción pública y por su Comisión permanente y se resolverá de Real orden, en consideración a la labor de investigación y la total vida de formación personal científica de cada candidato y conjuntamente a la labor del mismo como docente y la total vida de formación magistral del mismo.

La Sección y la Comisión permanente del Consejo, si reconocieran igualdad ponderativa en los méritos científicos y pedagógicos de dos o más concursantes, podrán proponer al de mayor antigüedad en la Cátedra o en la enseñanza.

Cuando la Sección del Consejo entendiere que el caso pedía mayor asesoramiento, podrá acordar que al Consejero ponente asesoren los dos Catedráticos o Académicos singularmente capacitados por su máxima notoriedad científica en relación con la disciplina de la vacante.

Cuando la Sección y la Comisión permanente del Consejo entendieren que el caso exigía, por su entidad y circunstancias, una máxima depuración, propondrán que de Real orden el concurso de traslación se transforme para dos o a lo más para tres de los concursantes en concurso-oposición, reducida a los ejercicios primero y segundo del nuevo régimen de las oposiciones a Cátedras de Universidad, ante Tribunal de tres Jueces, el Consejero, el Académico y el Catedrático de la Facultad de Madrid. Este procedimiento se seguirá siempre en las traslaciones por concurso de las Cátedras de la Universidad Central.

En el caso del párrafo anterior, los documentos, trabajos, relaciones y memorias a

a considerar, serán los que ya se hubieren acompañado al concurso; los tres Jueces se designará como los correspondientes de las oposiciones, pero el servicio se entenderá gratuito. El llamamiento a los concursantes-oposidores será por plazo de diez días y los actos de la oposición en días inmediatos. La resolución final dictaminada por la Sección cuarta previamente, se informará también por la Comisión permanente del Consejo y como dictamen del mismo se formulará la correspondiente propuesta a la aprobación de Real orden.

Art. 7.º Cuando se trate de Cátedras únicas en España no cabrá la aplicación del turno de traslación por concurso. A previa consulta a la respectiva Universidad y oído el Consejo de Instrucción pública, se decidirá la provisión por oposición directa o por concurso especial, cuando no se proponga la forma determinada por los artículos 238 y 239 de la ley general de Instrucción pública.

Art. 8.º Los Catedráticos excedentes por supresión o reforma y los excedentes voluntarios que soliciten su reingreso serán reincorporados desde luego al Escalafón en concepto de activos al ocurrir una vacante de la asignatura; pero la reincorporación automática supondrá su designación para la Cátedra y Universidad de la vacante interinamente y tan sólo en comisión. Se tramitará mientras tanto la provisión definitiva, y en su caso, la de la resulta o las resultas. Si esta provisión fuere por traslación a concurso, el excedente podrá ser concursante a la vez que los Catedráticos en activo en pie de igualdad y según las condiciones respectivas, y en el caso favorable, adquirirá de nuevo Cátedra definitivamente, cesando en la comisión e interinidad. También cesará en ella, sobrevenido el turno de oposición, al tomar posesión el nuevo Catedrático, volviendo a la excedencia provisionalmente.

Art. 9.º Las permutas entre Catedráticos de Universidad no podrán aceptarse de Real orden, sino entre Catedráticos de igual asignatura de Universidades de provincias, igualmente ingresados por oposición directa, de edad no desproporcionada, por causa justa y con dictámenes previos y favorables de los respectivos Claustros. Contra la negativa de Real orden no cabrá recurso ninguno.

Art. 10. A petición de los interesados y dictamen favorable de los respectivos Claustros, podrá acordarse de Real orden una permuta temporal, por un curso entero, por razones de estudio y en general culturales y las de mutua conveniencia a la vez. En estos

casos de intercambio, los dos Catedráticos se entenderán por todo el año en comisión de servicio. Durante el período, cada uno de los Catedráticos será llamado a clases, exámenes y grados, a Juntas y Claustros ordinarios, como si fuera titular en la Universidad de su destino temporal, y podrá tener en ella la dirección de laboratorio, seminario o clínica y otros trabajos semejantes.

Art. 11. En los casos de aplicación de los artículos 238, 239 y 240 de la Ley general de Instrucción pública, la provisión de Cátedra en persona de elevada reputación científica, aunque no pertenezca al Profesorado, a propuesta del Real Consejo de Instrucción pública, Facultad de la Universidad y Real Academia correspondiente, se entenderá temporal y por plazos no mayor de cinco años ni menor de un curso completo, cuando se trate de un extranjero, y con la retribución fija y fuera de Escalafón. El mismo carácter tendrá provisionalmente, por un plazo igual, la designación cuando se trate de un español; pero a nuevo y favorable dictamen de las mismas tres Altas Instituciones, podrá darse después del plazo a petición del Claustro nombramiento definitivo y de Escalafón.

No dejarán de figurar en el Escalafón los Catedráticos del mismo que fueran designados para otra Cátedra en aplicación de los citados artículos de la Ley y de lo dispuesto en este Decreto.

Cuando las propuestas del Consejo, la Facultad y la Academia no fueren concurrentes, así en el caso del nombre de candidato para primera designación, como en el del dictamen para su definitiva confirmación, podrá el Ministerio comunicarles todos los dictámenes para la debida consideración e informe definitivo y circunstanciado.

El régimen de provisión temporal o permanente a que se refiere este artículo, podrá ser aplicado en los casos de Cátedra nueva y las del Doctorado, y también en las especiales de alguna Universidad.

Art. 12. En los casos en que, a propuesta de una Universidad, se ofreciera el intercambio por un curso de Catedrático de España con otro extranjero, se aplicarán en lo posible los artículos anteriores, con las modificaciones que sean precisas.—(Gaceta 27 julio.)

28 JULIO.—R. O. 1.511—CONCURSO DE NAVARRA. NOMBRAMIENTOS DEFINITIVOS — Vistas las comunicaciones que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra

eleva a este Ministerio, con fechas 12 y 21 del actual, significando la conveniencia de anular los nombramientos de Maestros que para las Escuelas de Milagro (Sección de graduada), Pitillas y Caparroso, de dicha provincia, fueron acordados por la Real orden de 28 de junio último (*Gaceta* de 6 del actual), a favor de D. Antonio Gimeno Margeli, D. Nicolás Blanco Villar y doña Josefa Sáez Heredia, respectivamente, por haber sido nombrados, por virtud de concursos anteriores, para otras Escuelas; y

Resultando que, en efecto, el Sr. Gimeno Margeli y la señora Sáez Heredia fueron nombrados, por cuarto turno y Real orden de 24 de mayo del presente año, para las Escuelas de Ariño (Teruel) y San Vicente de la Sonsierra (Logroño), y que igualmente el Sr. Blanco Villar pasó por el mismo turno, en abril de 1929, a la de Iglesuela (Toledo), haciéndose todos cargo de sus respectivos destinos:

Considerando que el hecho de haber obtenido destinos los Maestros de referencia para Escuelas que fueron convocadas, para su provisión, por concursos anteriores al de Navarra, así como la circunstancia de ha-

berse posesionado de las mismas, les incapacitaba para obtener Escuelas en esta última provincia, y si se les adjudicaron primero provisionalmente, por Orden de 30 de mayo último, y después con carácter definitivo, por la Real orden de 28 de junio próximo pasado, ello fué debido a la concurrencia de ser resueltos tales concursos casi en igual fecha o con pocos días de diferencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto dejar sin efecto los nombramientos acordados por la Real orden de 28 de junio último a favor de D. Antonio Gimeno Margeli, doña Josefa Sáez Heredia y D. Nicolás Blanco Villar para las Escuelas respectivas de Milagro (Sección de graduada), Caparroso y Pitillas (Navarra), y adjudicar las dos primeras, respectivamente, a los también propuestos por las Juntas locales D. Luis Peñalva Fernández y doña Felipa Ullate Vázquez, pero con carácter provisional, por si hubiera lugar a reclamaciones dentro del plazo reglamentario de quince días; quedando desierta la Escuela de Pitillas por no haber sido propuesto por la misma más que el aspirante señor Blanco Villar, cuyo nombramiento se anula. (*Gaceta* 5 agosto.)

INVENCIONES E INVENTORES

por

EZEQUIEL SOLANA

Trata en sus páginas, con profusión de grabados, de las abejas, la aeronáutica, el ahorro, el alambre, el alcohol, el alumbrado, los altos hornos, el aluminio, los anteojos, la anestesia, el arado, los automóviles, el azúcar, el barómetro, la brújula, el cálculo mecánico, los caminos, los canales, el carbón mineral, el caucho, el cinematógrafo, los correos, la electricidad, las cerillas y encendedores, la escritura y el papel, los ferrocarriles, el fonógrafo, la fotografía, el gas, las hilaturas, la imprenta, la litografía, las máquinas de coser, las máquinas de vapor, las medias, el microscopio, la moneda, el pan, las patatas, el pararrayos, la pólvora, la química, la radiografía, los relojes, los sordomudos, la seda, los submarinos, el taxímetro, los telares, el telégrafo, la vacuna y el vidrio.

Un tomo de 174 páginas, con grabados.

Ejemplar, encartonado, 1,25 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—APARTADO 131. MADRID

Ezequiel Solana.—Doctrina Cristiana y Vida de Jesucristo.—0,75 ptas.